

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16402

Ref. Expediente N° NC2017/0011437

Señor(a)
UTI LIMITED PARTNERSHIP

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Modificaciones presentadas (Art 19, 22 y 34 PCT)

Las modificaciones presentadas para las reivindicaciones bajo el radicado N° NC2017/0011514 del 7 de noviembre de 2017, son aceptadas porque este capítulo reivindicatorio no amplía el objeto de la solicitud inicialmente presentada y se pagó la respectiva tasa.

2. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Con respecto al resumen se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente. En el caso particular, el resumen esta muy breve e incompleto, por lo que se debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

4. Título

Se sugiere modificar el título de la solicitud, porque en primer lugar hace referencia al uso de la composición reclamada, lo cual no es admisible. Por otro lado, la referencia a "composiciones de nanopartículas" es general con respecto al objeto real de la solicitud, el cual menciona composiciones de nanopartículas que comprenden complejos antígeno-MHC de clase II (pMHCII).

5. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de las reivindicaciones 14, 32 y 33 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

6. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de la reivindicación 31 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hace referencia a un método para tratar la diabetes de Tipo 1 en un sujeto, que comprende administrar el complejo de la solicitud.

Oficio N° 16402

Ref. Expediente N° NC2017/0011437

7. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1, 4 a 6, 15 y 19 a 21 no son claras, porque el término "aproximadamente" es impreciso, dado que no permite diferenciar la invención con respecto al estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1, 4 y 7 no son concisas porque las referencias tales como "antígeno-MHC de clase II, un metal u óxido de metal, antígeno relevante para enfermedad/inflamación autoinmune se selecciona del grupo que consiste en: un antígeno relevante para asma, un antígeno relevante para diabetes, un antígeno relevante para prediabetes, un antígeno relevante para esclerosis múltiple, un antígeno relevante para asma alérgica, un antígeno relevante para cirrosis biliar primaria, un antígeno relevante para cirrosis, un antígeno relevante para enfermedad de espectro óptico de Neuromielitis (enfermedad de Devic, NMO), un antígeno relevante para encefalitis autoinmunitaria, un antígeno relevante para síndromes neurológicos mediados por anticuerpo, un antígeno pertinente del síndrome de Stiff ManI, entre muchísimos mas" son muy generales y ambiguos, definiendo los antígenos en termino de su función o utilidad terapéutica y no por sus características estructurales, dando lugar a la inclusión de antígenos que cumplen con estos criterios, pero que no se encuentran comprendidos dentro del objeto de la solicitud. Además, la amplitud de la materia reclamada en estas reivindicaciones genera una excesiva complejidad, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger. Por lo tanto, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados, los cuales deben estar caracterizados por sus características estructurales como sus secuencias, de acuerdo a lo que se expone en la Descripción.

La reivindicación 12 no es clara porque la referencia a "el complejo diferencia una célula T activada o de memoria en una célula TR1 que produce IL-10" no se considera una característica técnica esencial, sino que se refiere a un resultado a alcanzar que no define el complejo de la solicitud, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 16 a 18, 25 a 28 y 30 no son concisas, porque estas repiten la materia que se reclama en reivindicaciones anteriores. Se sugiere eliminarlas del pliego reivindicatorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° **16402**

Ref. Expediente N° NC2017/0011437

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ